

Estatutos de la Asociación de Empresarios de Carpintería y Afines de la Comunidad Valenciana –ASEMAD-

ARTICULO 1.- PROPOSITO DE LA ASOCIACIÓN

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo de 2015 y demás normativa vigente, se constituye la Asociación de Empresarios de Carpintería y Afines de la Comunidad Valenciana que se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos.

En esta Entidad, se asociarán las Empresas existentes o que puedan crearse en el futuro, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, que voluntariamente lo soliciten y que se dediquen en forma habitual a la actividad de carpintería y afines, y será Órgano específico para la gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de sus miembros.

ARTÍCULO 2.- ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS

La Asociación declara su adhesión a los conceptos generalizados de unidad empresarial, autonomía, independencia y separación de los sindicatos de trabajadores, así como de las Administraciones Públicas y de los partidos políticos, por lo que tendrá personalidad jurídica propia a todos los efectos.

ARTÍCULO 3.- AMBITO TERRITORIAL

La Asociación tiene el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 4.- INSCRIPCION, PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Asociación, una vez presentada la inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones, gozará de personalidad jurídica propia de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Poseerá patrimonio propio, y estará separada económicamente y financieramente, de cualquier grupo, federación, confederación, etc. en que pueda encuadrarse, en los ámbitos legal, comarcal, provincial, regional, interregional o nacional.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

El domicilio social de esta Entidad, se establece en Valencia, calle de Balmes número 29, pudiendo trasladar el mismo a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- DURACION DE LA ASOCIACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 7.-

La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 8.- DE LOS FINES DERIVADOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación tendrá capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de sus fines, que se desarrollan, a título enunciativo, en los siguientes supuestos:

- a) Representar, gestionar y defender, los intereses profesionales de los empresarios de carpintería y oficios similares o afines asociados, en sus aspectos generales y comunes, especialmente relacionados con la Administración y otras instituciones públicas, y con las organizaciones de los trabajadores.
- b) Ser cauce de representación y participación de los Empresarios asociados en las instancias de gestiones socio-económicas, culturales y políticas de las distintas administraciones, bien en forma directa o por medio de las uniones necesarias con otras Asociaciones de Empresarios, con sus Federaciones o Confederaciones, bien en forma permanente o para casos concretos.
- c) Intervenir en los convenios y conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia o colaborando con otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Empresarios si el caso lo demanda, ejerciendo a la vez, los cometidos que le confieren las disposiciones legales.
- d) Establecer y facilitar servicios de interés común a los Empresarios, bien en forma directa, o pactando con otras Entidades similares en los mismos ámbitos territoriales, provinciales, regionales, interregionales o nacionales, si ello conviene a los intereses de los asociados.
- e) Fomentar los vínculos entre las Asociaciones que agrupen a los Empresarios, pudiendo federarse o confederarse con las mismas en distinto ámbito territorial.
- f) Estudiar y acordar los problemas comunes que en cualquier aspecto afecten genéricamente a los Empresarios asociados y, en particular, los especialmente referidos a los problemas de la Empresa, a la planificación económica y social, al ritmo y formalidades de su ejecución, a la política económica general, a los problemas de la coyuntura, a los dimanantes de las relaciones internacionales, regionales, provinciales y locales, y el normal desarrollo de la relación de trabajo, tanto en su aspecto socio – económico, como jurídico.
- g) Suscitar y promover entre los Empresarios la conciencia de los valores morales de la vida de empresa, en una economía libre de mercado.
- h) Promover, permanentemente, el avance y capacitación en la gestión de las Empresas de modo especial, mediante la realización y difusión de la investigación, de la capacitación empresarial permanente y de la organización y funcionamiento de medios de información adecuados.
- i) Administrar los recursos económicos que establezcan o tengan atribuidos, así como su obligación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- j) Promover y fomentar las pertinentes relaciones con las restantes organizaciones empresariales.

- k) Interesar a los organismos de créditos, en la financiación de las empresas, para lograr un mejor desarrollo en las actividades, a la vez que se encausa la financiación conseguida para dichas empresas asociadas, no tan solo para la materialización y desarrollo de las mismas, sino para conseguir una verdadera evolución, haciéndolas transformarse o agruparse en otras de mayor dimensión pudiendo, para ello, crear instrumentos de ejecución y garantía.
- l) La promoción, desarrollo e impartición de actividades formativas de cualquier ámbito que redunde en beneficio de las empresas asociadas.
- m) Combatir y erradicar el intrusismo profesional, así como cuantas prácticas empresariales impliquen la competencia desleal.
- n) Prestación de servicios a las pymes en materia de apoyo a la innovación y a la modernización en sus diversas formas.
- o) Los fines y facultades de la Asociación, no comprenderán las cuestiones que afecten al Régimen Interno de las Empresas de cada uno de los asociados, quienes conservarán plena autonomía e independencia de gestión.

La Asociación podrá federarse o confederarse con otras organizaciones empresariales en el ámbito provincial, autonómico o estatal.

ARTICULO 9.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. CONSIDERACION Y REQUISITOS DEL ASOCIADO.

Podrán pertenecer a la Asociación las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad de carpintería y oficios afines, como empresarios, y que tengan ubicadas sus empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin más requisitos que los que señalen para ello las disposiciones vigentes.

Además de los asociados en activo, podrán ser miembros honoríficos, adheridos o colaboradores, aquellas otras personas o entidades que sin desarrollar específicamente la actividad establecida, a cuya representación y defensa se encamina esta Asociación, puedan ayudar al cumplimiento de los fines asociativos.

Tanto el alta como la baja en la Asociación, serán siempre voluntarias, salvo en los casos de exclusión acordada en forma reglamentaria.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Se establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de la Asociación.

Son derechos de los asociados:

- 1.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afectan
- 4.- Intervenir, conforme las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

5.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a sus representantes en la Entidad.

6.- Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias de la Asociación, con arreglo a las normas estatutarias establecidas al efecto o por medio de los acuerdos adoptados mayoritariamente en Asamblea General, así como por la Junta Directiva en ejecución de aquellos.

7.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos de la Asociación a que tenga derecho, y a ejercitar en todo caso, su derecho a voto libremente.

8.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de empresario y miembro de la Asociación y que tengan su origen en dicha condición de asociado, e instar a la Entidad a que interponga las acciones y recursos oportunos.

9.- Tener conocimiento de los miembros pertenecientes a la Asociación.

En el ejercicio de estos derechos, los miembros de la Asociación vienen obligados a tenerse estrictamente a la legalidad, siendo nula cualquier exclusión o discriminación en perjuicio o menoscabo de tales derechos.

ARTICULO 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Participar en todas las elecciones de la Entidad.

2.- Ajustar su actuación a las leyes en general y en particular, a las normas Estatutarias de la Asociación y a los acuerdos tomados en Asamblea y Juntas, en forma mayoritaria.

3.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva, en lo que aquella le autorice o delegue.

4.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.

5.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado, cuando les sean requeridas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

6.- Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

7.- Cualquier otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y demás que tengan carácter de disposición legal.

ARTICULO 12.- BAJA EN LA CONSIDERACION DE ASOCIADO

La baja en la consideración de asociado, se logra por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Voluntaria
- 2.- Por sanción
- 3.- Por causa que extinga la actividad de los miembros asociados, base de admisión.
- 4.- Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal.

En los casos de baja voluntaria, será suficiente la simple renuncia por escrito del interesado, mientras que cuando se derive de sanción, podrá imponerse por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Impago de cuotas
- 2.- Por deslealtad grave en relación con los fines o interésese de los Asociados o de la Asociación
- 3.- Por falta de probidad.
- 4.- Por otras causas que a juicio de la Asamblea impliquen o afecten gravemente a la marcha y fines de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO Y EFECTO DE LAS BAJAS.

Con excepción de la baja voluntaria, que como se establece en el artículo anterior, solamente requiere la notificación escrita del interesado, en los demás casos siempre será preciso la formación de expediente con audiencia del asociado, pudiendo la Junta Directiva graduar la falta con sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y por último la expulsión, en cuyo caso, por causas muy justificadas, la decisión final corresponderá a la Asamblea General, ante la que, además, podrá recurrir el afectado.

En el expediente disciplinario, se efectuará la previa designación de un Instructor y un Secretario, cargos que podrán recaer en cualquier asociado. Se formulará pliego de cargos y el interesado tendrá un plazo de quince días, para su contestación, a efectos que pueda preparar su defensa, y la resolución que recaiga, lo será en otro plazo no superior a quince días, acordado por la Junta Directiva, una vez recibidas a las actuaciones del Instructor.

Toda sanción que no sea de expulsión, podrá recurrirse ante la Asamblea General, por lo que ninguna sanción será firme hasta que sea resuelto el recurso, o terminado el plazo de quince días concedido para interponerlo, salvo en al sanción de apercibimiento, que por considerarla falta leve, no tiene recurso.

En los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 12 de los Estatutos no será precisa la incoación de expediente, sino una simple información, con audiencia del interesado, y la posterior comunicación a la Asamblea General.

ARTICULO 14.- EFECTOS DE LAS BAJAS EN LA ASOCIACIÓN

La baja de un asociado, con la excepción que se contempla en el caso de fallecimiento, será voluntaria o forzosa, traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la Entidad, y será responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones por las gestiones en curso hasta la fecha real de la baja.

En caso de fallecimiento de un asociado, los herederos deberán comunicar sus deseos de continuar en la condición de afiliado en un plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del fallecimiento.

En los casos de un asociado que separado voluntariamente decida posteriormente su reingreso, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria por la cuantía que fije la Junta Directiva que decida su readmisión. Ambos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 15.- ORGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

La Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir dentro de su seno, los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios. Su creación, competencia de la Junta Directiva, deberá contar con el conforme de la Asamblea General.

ARTICULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, como Órgano Superior de Gobierno y representación de la Asociación, es expresión de la voluntad de los afiliados. Sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes. Obligarán asimismo a los que con posterioridad causaran baja en la Asociación.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente, una vez al año. También podrá ser convocada cuantas veces sea necesaria a los fines de la Asociación

El Presidente la convocará por propia iniciativa o cuando le pidan por escrito, al menos el 50% de los miembros de la Junta Directiva, o el 25% de los asociados.

La convocatoria será siempre por escrito y en la misma figurarán siempre los siguientes datos:

- a) Consideración de ordinaria e extraordinaria de la reunión de la Asamblea
- b) Lugar en donde se realizará la reunión.
- c) Fecha: Día, mes y año
- d) Hora y la indicación de si se celebrará más de una convocatoria
- e) Orden del Día

No se podrá citar con menos de DIEZ DIAS de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, salvo en caso de extrema urgencia, apreciada por la Junta Directiva, en

que podrá hacer la convocatoria por correo electrónico, remitiendo dicho plazo a cinco días.

En todo caso, la Asociación deberá cumplimentar las normas legales en vigor sobre celebración de actos y reuniones, dictadas por la Autoridad competente, antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Asamblea General tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos o Normas Reglamentarias.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y Judiciales, así como la interposición de toda clase de recursos a fin de defender, en forma adecuada y eficaz los intereses de los asociados y de la Asociación.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Elegir a los componentes de la Junta Directiva.
- f) Fijar, para cada año, la cuota que deban satisfacer los miembros asociados.
- g) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- h) Aprobar los presupuestos de la Asociación, así como la liquidación de las cuentas anuales de ejercicio.
- i) Disolver la Asociación.
- j) Aprobar la Memoria Anual de actividades y establecer los planos y proyectos, así como demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines asociativos
- k) Todos los actos de Gobierno necesarios para la marcha de la Asociación.
- l) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos asociados que sean propuestos por la junta Directiva, así como las cuotas de reingreso de los que hubieran causado baja voluntariamente.
- m) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a la Asamblea, bien por la Junta Directiva o por algún asociado.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, quien dirigirá los debates.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, excepto para lo dispuesto en los apartados a) e i), para lo que se requiere un quórum de asistentes superior al 60% de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria, y con un voto favorable de 2/3 de los presentes y representados, y en segunda convocatoria bastará un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes y representados.

En las votaciones, a cada asociado le corresponderá un voto.

ARTICULO 18.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

Los afiliados, podrán estar representados por otro asociado en la Asamblea, pero no se admitirá por terceros.

ARTICULO 19.- DE LAS ACTAS

Los asuntos tratados y aprobados en la Asamblea, se reflejarán en un Acta, que deberá levantar el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 20.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, estará elegida por medio de votación secreta por la Asamblea General de la Asociación, expresamente convocada para este objeto, por un plazo de duración de cuatro años.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, una vez al trimestre, o antes si es convocada al efecto por el Presidente, o lo pide el cincuenta por ciento de la misma.

Estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, el Tesorero, y siete Vocales como mínimo y once como máximo, además del Secretario General que tendrá voz pero no voto.

En los casos de renuncia irrevocable, ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco alternas, al año, será causa de desposesión, y la Junta Directiva acordará solicitar del Organismo competente, el expediente oportuno.

La Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- b) Proponer a la Asamblea General, la defensa adecuada de los intereses de la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación a realizar, ejecutar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Elegir entre sus miembros, al Presidente de la Asociación, y demás cargos de la misma.
- f) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, y conocer del orden del día de éstas y de las ordinarias.
- g) Proponer a la Asamblea General, las cuotas y derramas.
- h) Presentar los Presupuestos, Balances, Liquidaciones de Cuentas, y de cualquier otro gasto o inversión, dentro de los límites presupuestarios y créditos fijados con carácter general por la Asamblea General.

- i) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, y expedición de libramientos.
- j) Inspeccionar la contabilidad de la Asociación, sin perjuicio de las atribuciones de quienes desempeñen las funciones de Tesorero.
- k) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- l) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- n) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- o) Realizar informes y estudios.
- p) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que se celebre.
- q) La creación de aquellos servicios y Comisiones de Trabajo que se estimen necesarias para la Asociación, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General.
- r) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea a General.
- s) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas en otros Órganos de Gobierno.

Los cargos representativos de la Asociación, integrados en su Junta Directiva, podrán ser ratificados por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán concurrir a la reelección, siempre que reúnan los requisitos de elegibilidad que determine la Asamblea General.

La duración del mandato de los miembros que integran la Junta Directiva, será de cuatro años.

ARTICULO 21.- DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación, será elegido por la Junta Directiva, durando su mandato el mismo período de tiempo que el de ella.

El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar la Asociación en cualquier tipo de actos o contratos y otorgar toda clase de poderes.
- d) Ejercer las funciones específicas del cargo, bien, impuestas por los Estatutos o derivadas de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

- e) Rendir anualmente cuenta de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- f) Autorizar los documentos de la Asociación que deban llevar la firma del Presidente.
- g) Resolver por sí, toda cuestión urgente que demanden los intereses de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Admitir o suspender a cualquier empleado de la Asociación, cuando a su juicio hubiere cometido falta o faltas para ello, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva para su definitiva resolución.
- i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, y todas las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Disponer que de todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se dé debida constancia por el Secretario, en el Acta de la reunión, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se tenga unanimidad de criterio, o lo pidan los interesados.

Las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, corresponderá citarlas al Presidente, que en todo caso, deberá hacerlo cuando lo soliciten los Asociados en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 22.- DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será designado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el Registro de los Asociados.
- b) Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las que una vez aprobadas, firmará con el Vº Bº del Presidente.
- c) Llevar el Libro y documentos de bienes Patrimoniales.
- d) Librar certificaciones, con referencia a los Libros de Actas y demás documentos de la Asociación con el Vº Bº del Presidente.
- e) Llevar los Libros de Actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Redactar la Memoria Anual.
- g) Llevar y vigilar la correspondencia de la Asociación.
- h) Y en general tendrá a su cargo, todas las diligencias de la Asociación

ARTICULO 23.- DEL TESORERO

El vocal de la Junta Directiva de la Asociación que tenga la consideración de Tesorero, estará encargado de la custodia de los fondos de la Asociación, debiendo formular para cada ejercicio, un Presupuesto General de Gastos e Ingresos, o los Presupuestos Extraordinarios que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

Todos los afiliados participarán en los gastos de la Asociación mediante el pago de la cuota mensual que reglamentariamente acuerde la Asamblea General como cuota fija para cada ejercicio.

Además, cuando la Asamblea General lo acuerde, podrán establecerse derrama entre los expresados asociados, las que tendrán la consideración de cuotas, llevando aparejado su impago análogos efectos que el impago de cuotas, sin perjuicio de que la Asociación pueda exigir el pago de las mencionadas derramas, por los medios establecidos en Derecho.

En todo caso, cuando se establezcan servicios de carácter no comunitario de adscripción voluntaria, se obligarán los interesados a pagar este servicio especial.

La Asociación, cuando proceda, pasará al cobro las derramas acordadas con el tiempo suficiente para que pueda disponer de los fondos con treinta días de anticipación a los pagos a los que deba hacer frente con sus productos. Las derramas serán calculadas con aproximación discrecional por la Junta Directiva.

Se establece un derecho único de entrada en la Asociación, pagadero en la primera cuota, cuya cuantía será fijada discrecionalmente, según las circunstancias que concurren en cada caso, con la debida aplicación de índices correctores por la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Asociación, podrá acordar que el pago de las cuotas sea mensual, trimestral o anual.

ARTICULO 25.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN TERCERA PERSONA

La Junta Directiva, queda facultada para delegar alguna de sus funciones y facultades, en al persona o personas que designen, mediante acuerdos de delegación que habrán de votar favorablemente los dos tercios de la misma.

ARTÍCULO 26.- EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

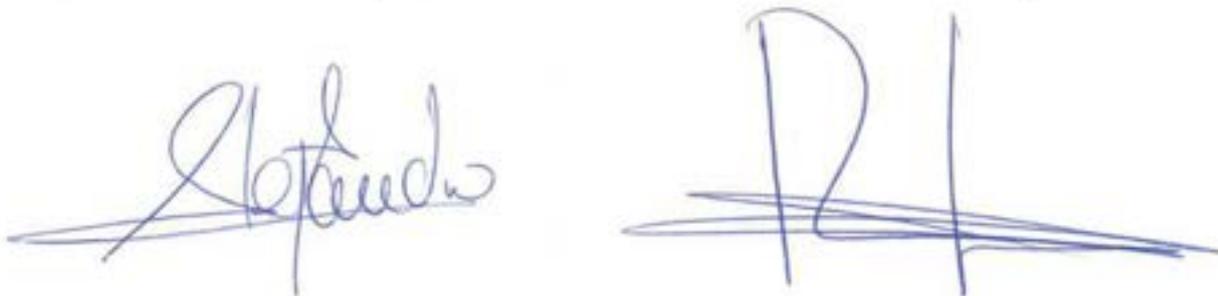
La Asociación se extinguirá por decisión de la Asamblea General, en cuyo caso la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, y los fondos que por cualquier motivo puedan resultar sobrantes, luego de satisfechas todas las obligaciones, se destinarán a Establecimientos de Beneficencia o, si se acuerda, a Establecimientos de Beneficencia sostenidos por Asociaciones o Instituciones Religiosas.

El acuerdo de disolución tomado por la Asamblea General necesitará mayoría de los dos tercios de los asociados, tanto en primera como en segunda convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA.- Se ratifica la actual composición de la Junta Rectora de la Asociación elegida en la Asamblea General Electoral de la Asociación celebrada el 5 de octubre de 2016 que, debido a la actual modificación de los presentes de Estatutos, se constituye en Junta Directiva, de forma que la Junta Directiva a que hace referencia el artículo 20 de estos

Estatutos está compuesta por los mismos miembros de la citada Junta Rectora, finalizando su mandato el próximo 5 de octubre de 2020.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada el 25 de abril de 2018, conforme a lo establecido en los estatutos vigentes.

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is cursive and appears to be 'Roberto'. The signature on the right is more stylized, consisting of a large 'R' and 'H' with horizontal strokes.

20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Resolución de modificaciones estatutarias

Resolución, de 7 de agosto de 2018 de la Subdirección General de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se acuerda el depósito en la Oficina Pública de Depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Comunitat Valenciana de la modificación de los Estatutos de la entidad ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS DE CARPINTERÍA Y AFINES.

Vista la solicitud y documentación anexa presentada por la representante de la entidad ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS DE CARPINTERÍA Y AFINES, inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical; el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales; la Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se crea y regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana con funcionamiento a través de medios electrónicos; y la Resolución, de 14 de junio de 2018, de la Directora General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se establecen las directrices para la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de las resoluciones de depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana, previstas en la citada Orden 1/2016; esta Subdirección General de Relaciones Laborales resuelve:

Primero

Ordenar su depósito en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Comunitat Valenciana.

Segundo

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, haciendo constar que su ámbito territorial es de Comunidad Valenciana, su ámbito funcional es empresarial y la certificación de acuerdos aparece suscrita, entre otros, por D. Rafael Pérez Bonmatí y por D. Alejandro Bermejo Fliquete.

Tercero

Dar publicidad al texto íntegro de la modificación de los Estatutos depositados, que podrá ser objeto de consulta pública accediendo a la siguiente dirección electrónica: <http://www.indi.gva.es/es/web/dg-trabajo/acceso-a-la-aplicacion-deose>.

València, 7 de agosto de 2018.– El subdirector general de Relaciones Laborales: Juan Ignacio Soler Tormo.

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

RESOLUCIÓ de 21 de juny de 2018, de la Subdirecció General de Relacions Laborals, de la Direcció General de Treball i Benestar Laboral, per la qual s'acorda el depòsit en l'Oficina Pública de Depòsit dels Estatuts de les Organitzacions Sindicals i Empresariales de la Comunitat Valenciana de la modificació dels Estatuts de l'entitat Associació Valenciana d'Empresaris de Fusteria i Afins, i la seua publicitat. [2018/8084]

Vista la sol·licitud i documentació annexa presentada per la representant de l'entitat Associació Valenciana d'Empresaris de Fusteria i Afins, inscrita en l'Oficina Pública de Depòsit d'Estatuts de les Organitzacions Sindicals i Empresariales.

D'acord amb el que disposa la Llei 19/1997, d'1 d'abril, sobre regulació del dret d'associació sindical; el Reial decret 416/2015, de 29 de maig, sobre depòsit d'estatuts de les organitzacions sindicals i empresariales; l'Ordre 1/2016, de 19 de maig, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, per la qual es crea i regula el depòsit d'estatuts de les organitzacions sindicals i empresariales de la Comunitat Valenciana amb funcionament a través de mitjans electrònics; i la Resolució de 14 de juny de 2018, de la directora general de Treball i Benestar Laboral, per la qual s'estableixen les directrius per a la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de les resolucions de depòsit d'estatuts de les organitzacions sindicals i empresariales de la Comunitat Valenciana, previstes en l'esmentada Ordre 1/2016; aquesta Subdirecció General de Relacions Laborals resol:

Primer

Ordenar el seu depòsit en l'Oficina Pública de Depòsit d'Estatuts de les Organitzacions Sindicals i Empresariales de la Comunitat Valenciana.

Segon

Disposar la publicació de la present resolució en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, fent constar que el seu àmbit territorial és la Comunitat Valenciana, el seu àmbit funcional és empresarial i la certificació d'acords apareix subscripta per Rafael Pérez Bonmati i per Alejandro Bermejo Fliquete.

Tercer

Donar publicitat al text íntegre de la modificació dels Estatuts depositats, que podrà ser objecte de consulta pública accedint a la següent adreça electrònica:

<http://www.indi.gva.es/es/web/dg-trabajo/acceso-a-la-aplicacion-deose>.

València, 21 de juny de 2018.– El subdirector general de Relacions Laborals: Juan Ignacio Soler Tormo.

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2018, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se acuerda el depósito en la Oficina Pública de Depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Comunitat Valenciana de la modificación de los Estatutos de la entidad Asociación Valenciana de Empresarios de Carpintería y Afines, y su publicidad. [2018/8084]

Vista la solicitud y documentación anexa presentada por la representante de la entidad Asociación Valenciana de Empresarios de Carpintería y Afines, inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical; el Real decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales; la Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se crea y regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana con funcionamiento a través de medios electrónicos; y la Resolució de 14 de junio de 2018, de la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se establecen las directrices para la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de las resoluciones de depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana, previstas en la citada Orden 1/2016; esta Subdirección General de Relaciones Laborales resuelve:

Primero

Ordenar su depósito en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Comunitat Valenciana.

Segundo

Disponer la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, haciendo constar que su ámbito territorial es la Comunitat Valenciana, su ámbito funcional es empresarial y la certificación de acuerdos aparece subscripta por Rafael Pérez Bonmati y por Alejandro Bermejo Fliquete.

Tercero

Dar publicidad al texto íntegro de la modificación de los Estatutos depositados, que podrá ser objeto de consulta pública accediendo a la siguiente dirección electrónica:

<http://www.indi.gva.es/es/web/dg-trabajo/acceso-a-la-aplicacion-deose>.

València, 21 de junio de 2018.– El subdirector general de Relaciones Laborales: Juan Ignacio Soler Tormo.